

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2020-00066-00)
DEMANDANTE:	CIPRIANO GUZMAN ROCHA
DEMANDADO:	O Y M CÁRNICOS DEL VALLE S. A. S. Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito de excepciones presentado a través de apoderado judicial por la demandada MARISOL ESCAMILLA RODRÍGUEZ.

Igualmente con memorial presentado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, con el que allega los documentos relacionados con la práctica de la notificación de los ejecutados SOCIEDAD O Y M CÁRNICOS DEL VALLE S. A. S. y MARISOL ESCAMILLA GUTIÉRREZ.

Igualmente obra escrito signado por el demandante, su apoderada judicial y los ejecutados, en el que informan la celebración de una transacción y solicitan la terminación del proceso.

A fin de determinar la viabilidad de finiquitar el presente proceso en la forma solicitada por las partes, se exponen las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, las partes podrán transigir la litis en cualquier estado del proceso.

Para que la transacción produzca efectos procesales la solicitud se deberá presentar por quienes la celebraron, dirigida al juez de conocimiento, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud también podrá ser presentada por uno solo de los extremos

procesales, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días.

En el caso bajo examen se advierte que el pedimento ha sido elevado conjuntamente por la totalidad de las personas que integran los extremos demandante y demandado.

Adicionalmente, el escrito petitorio de terminación del proceso, contiene los términos y alcances del acuerdo celebrado entre las partes.

De lo anterior puede colegirse que los requisitos formales para la prosperidad de la deprecación elevada, se evidencian sin ambigüedad alguna.

En lo que atañe al aspecto sustancial, no existe reparo alguno, toda vez que las partes son personas mayores de edad en quienes no recae incapacidad legal. Destaca que la persona jurídica demandada, actuó a través de su representante legal, en los términos del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

De otro lado, el objeto y la causa del acuerdo transaccional devienen absolutamente lícitos.

Así las cosas, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por transacción, la cual ha sido celebrada por las partes intervinientes en el proceso y versa sobre la totalidad de las pretensiones.

Como quiera que no existe embargo de remanente vigente, las medidas cautelares practicadas serán levantadas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté Cundinamarca,

RESUELVE:

2

Primero: Agregar al expediente los documentos que anteceden, para los fines pertinentes.

Segundo: Reconocer al doctor ALFREDO VEGA JARAMILLO, abogado titulado, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 42.012 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada MARISON ESCAMILLA GUTIÉRREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Tercero: Aceptar la transacción celebrada por las partes.

Cuarto: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado a través de apoderado judicial por CIPRIANO GUZMÁN ROCHA contra O Y M CÁRNICOS DEL VALLE S. A. S., MARISOL ESCAMILLA GUTIÉRREZ y ÓSCAR DAVID ESPITIA VELOZA.

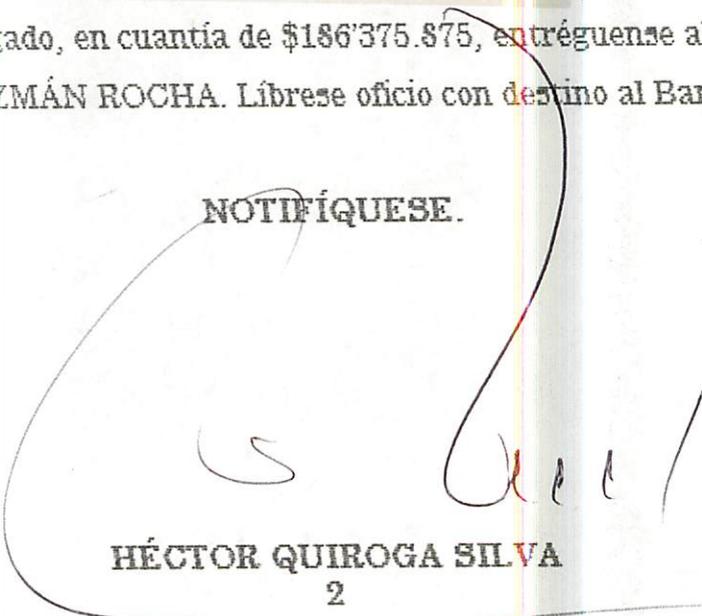
Quinto: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Sexto: Sin condena en costas para las partes.

Séptimo: Los dineros correspondientes al depósito judicial realizado a órdenes del juzgado, en cuantía de \$186'375.875, entréguese al demandante CIRPIANO GUZMÁN ROCHA. Líbrense oficio con destino al Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

2

3

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

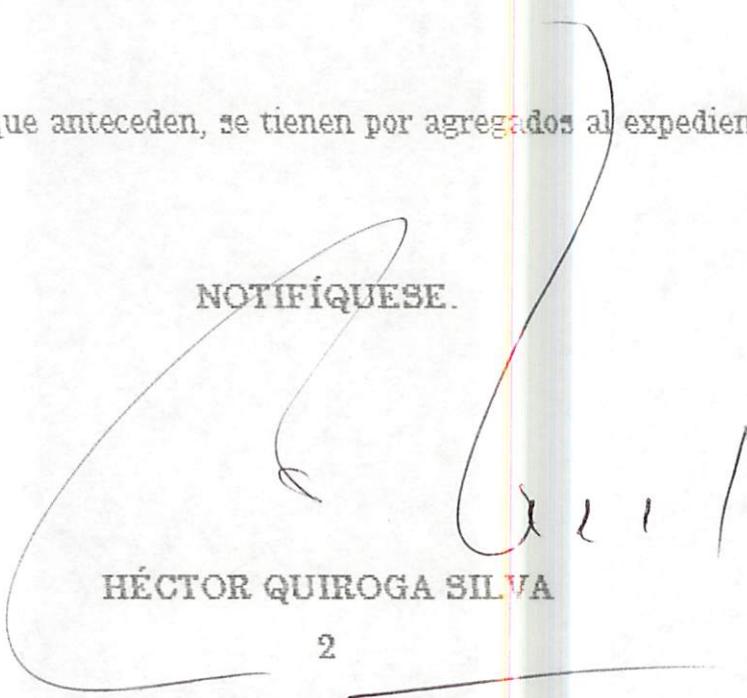
Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2020-00066-00)
DEMANDANTE:	CIPRIANO GUZMÁN ROCHA
DEMANDADO:	O Y M CÁRNICOS DEL VALLE S. A. S. Y OTROS

Los documentos que anteceden, se tienen por agregados al expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA